

Acta N° 06 de 2007

Fecha: Desde jueves treinta (30) hasta viernes treinta y uno (31) de agosto de 2007.

Lugar : Bogotá, D. C. despacho de la Viceministra de Educación Preescolar Básica y Media.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum
2. Incremento del valor de la UPGF a partir de la prórroga de los contratos de salud.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

De acuerdo con la citación remitida el 30 de agosto de 2007 mediante correo electrónico a los miembros del Consejo Directivo, y por las manifestaciones aportadas por los mismos, se constata la conformación del quórum exigido por el decreto 2831 de 2005.

Miembros participantes:

Dra. Juana Inés Díaz Tafur, Presidenta del Consejo Directivo.

Dr. José Mauricio Cuestas Gómez, Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dr. Leonardo Cubillos Turriago, Delegado del Ministerio de la Protección Social

Prof. Senen Niño Avendaño, Representante de FECODE.

Prof. Domingo Ayala Espitia, Representante de FECODE.

Dra. Nohemy Arias Otero, Secretaria.

2. INCREMENTO DEL VALOR DE LA UPGF A PARTIR DE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SALUD.

Se presenta a consideración del Consejo Directivo el documento de análisis elaborado por FIDUPREVISORA que permite reconocer y pagar a los contratistas prestadores de los servicios medico asistenciales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el incremento de la Unidad de Pago por Grupo Familiar (UPGF) a partir del 1° de septiembre de 2007, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 2 de agosto de 2007.

El escrito presentado por FIDUPREVISORA que da cuenta del incremento de la UPGF a partir del 1º de septiembre de 2007, se sustenta en lo preceptuado en los Términos de Referencia, los Adendas y el Contrato que se suscribió como consecuencia de las adjudicaciones de la Invitación Pública No.143 de 2005.

Los Términos de Referencia de la Invitación Pública No.143 de 2005, con respecto a la Unidad de Pago por Grupo Familiar (UPGF), establecieron:

“2.3 RÉGIMEN LEGAL
(...)”

El contrato que se celebre en su reconocimiento económico se regirá bajo el principio de aseguramiento, según el cual se reconocerá a cada contratista por cada grupo familiar registrado, un valor denominado UPGF, con cargo al cual deberá garantizar la totalidad de los servicios de salud señalados en estos Términos, sin que haya lugar al pago de valores superiores a lo definido en la UPGF respectiva, implicando un traslado integral del riesgo en salud.

Con la presentación de la propuesta por parte del PROPONENTE, queda plenamente demostrado que este último:

Estudió completamente las especificaciones, formularios y demás componentes de estos Términos de Referencia y las aceptó.

Recibió las aclaraciones necesarias por parte de FIDUPREVISORA S.A., sobre inquietudes o dudas previamente consultadas.

Ha aceptado que los Términos de Referencia son objetivos, claros y completos, compatibles y adecuados para identificar los servicios y obligaciones que se ejecutarán.

Está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto y obligaciones del contrato y ha tenido en cuenta todo lo anterior y lo relativo a las condiciones geográficas, climáticas y de orden público para realizar su oferta, así como todas las circunstancias necesarias para la debida ejecución del contrato en caso de ser seleccionado, elegido y recomendado para la celebración del respectivo contrato”.

“2.4 PRESUPUESTO Y VALOR DE LOS TERMINOS:

El valor denominado UPGF lo constituye el resultado de multiplicar la UPC del régimen contributivo incrementado en un 31,3 % por la Densidad Familiar (DF) de cada uno de los departamentos (DF: Densidad Familiar = total beneficiarios / total afiliados). La Densidad Familiar se calcula para cada departamento y se encuentra registrada en el cuadro 2.4.2, construida a partir de la información de los docentes afiliados al Fondo y sus beneficiarios reportados.

$$UPGF = UPC * 1.313 * DF$$

UPC = Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo, en el sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), vigente para el año correspondiente.

Para las zonas que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud una prima adicional a la UPC, este valor adicional se aplicara respectivamente las zonas establecidas mediante la siguiente fórmula:

$$UPGFe = UPGF * Pa$$

UPGFe: UPGF en zonas especiales.

Pa: porcentaje adicional definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”.

“3.3. VALOR DE LA PROPUESTA:

La base de datos de los afiliados que seleccionaron a cada proponente elegible, será informada de manera individual por FIDUPREVISORA S.A. a la firma de cada contrato, e igualmente durante la ejecución del mismo se hará el reporte de novedades. A partir de esa base de datos el CONTRATISTA debe recibir la inscripción de beneficiarios y reportarlos a FIDUPREVISORA S.A, así como proceder a la respectiva Carnetización de la totalidad de los usuarios o beneficiarios del servicio de salud, objeto de esta invitación.

El valor de UPGF se ajustará al inicio de cada año calendario, de acuerdo con la política que establezca en Consejo Directivo del Fondo en la última reunión ordinaria del año inmediatamente anterior.

El valor mensual del contrato se ajustará durante la vigencia del mismo cada mes, de acuerdo con las novedades de retiro e inscripción de afiliados que reporte FIDUPREVISORA S.A. El ajuste se hará por cada día en que se haga efectiva la novedad de ingreso o de retiro de cada afiliado (docente activo o pensionado) de la base de datos.

Este valor de la UPGF podrá también ser modificado con base en variaciones que se produzcan en la densidad familiar, frente a las establecidas en estos Términos de Referencia, siempre y cuando la variación sea de mas o menos un 5 % de la registrada en cuadro 2.4.2, para cada contrato. La revisión de la densidad familiar promedio ponderado será de manera inicial de seis meses y posteriormente se realizara anual y en ningún caso implicara reconocimientos retroactivos”.

En los Adendos expedidos por FIDUPREVISORA dentro de la Invitación Pública No.143 de 2005, se precisó lo siguiente:

ADENDO No.1 (Febrero 14 de 2005):

“2.1 Se adiciona el numeral 3.4 Manejo de los fondos del contrato, con el siguiente párrafo así:

Los pagos o desembolsos al contratista se harán por mes vencido, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPGF vigente, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación”.

ADENDO No.2 (Marzo 7 de 2005):

“2.1 Se sustituye el numeral 2.1 del adendo No.1 que adicionó el numeral 3.4 Manejo de los fondos del contrato, por el siguiente párrafo así:

Los pagos o desembolsos al contratista se harán por mes vencido, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPGF vigente, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación. FIDUPREVISORA S.A. tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir concepto sobre la liquidación mensual, a partir de su presentación por parte del contratista”.

Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sesión del 21 de junio de 2007, aprobó la suscripción de una prórroga por el término de tres (3) meses para todos los contratos de prestación de servicios médico asistenciales. El objeto principal de la prórroga por el término de tres (3) meses, se sustenta en la necesidad de

realizar auditoria técnica y contractual para determinar la idoneidad de los actuales contratistas prestadores de los servicios medico asistenciales.

Igualmente, se deja constancia que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud se ha reunido dos veces durante el año 2007 con el propósito de modificar el valor de la Unidad de Pago por Capitación para el régimen contributivo en los grupos etários de 45 a 59 años y mayores de 60 años.

El día 31 de agosto de 2007 se recibe en la Secretaría del Consejo Directivo mediante correo electrónico el pronunciamiento por parte de los representantes de FECODE, profesores Senen Niño y Domingo Ayala, el cual se anexa a la presente acta y en el que, previas consideraciones sobre la importancia del tema, se encuentran de acuerdo con el incremento del 6% propuesto por la FIDUPREVISORA, a partir de la prórroga de los contratos.

Los representantes de FECODE adicionalmente manifiestan sobre la necesidad de considerar un incremento adicional de la UPGF para las zonas especiales en general y en particular para los antiguos Territorios Nacionales (Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada, Caquetá, Putumayo), Casanare y San Andrés dadas las limitaciones de red y las condiciones de transporte difíciles y de alto costo para la remisión de los educadores.

Finalmente, los representantes de FECODE ratifican la validez del documento radicado en la sesión de aprobación del presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la vigencia 2007 en lo relacionado al incremento de la UPGF, pues lo ordenado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, la UPC se debe calcular teniendo en cuenta las características etárias de la población de cada entidad prestadora del servicio.

El mismo día 31 de agosto de 2007, la Secretaría recibió a través de correo electrónico el voto correspondiente a la doctora JUANA INÉS DIAZ TAFUR, Viceministra de Educación Preescolar Básica y Media, en el sentido de dar su aprobación sobre el incremento del valor de la UPGF a partir de la renovación de los contratos de prestación del servicio.

En relación con el voto del doctor LEONARDO CUBILLOS TURRIAGO, Delegado del Ministerio de la Protección Social, mediante correo electrónico recibido en la Secretaría el día 3 de septiembre de 2007, manifiesta que Dada la heterogeneidad en el gasto y teniendo en cuenta que el 6% es un estimador puntual agregado. Se pregunta si no es conveniente un aumento diferencial de la UPGF por zona geográfica. El doctor Cubillos dice entender que con el valor actual de UPGF, la utilidad no es uniforme en todas las zonas del país. Con base en la anterior manifestación, no es posible deducir si el voto del consejero es positivo o negativo. Al respecto se le solicitó al doctor LEONARDO CUBILLOS TURRIAGO un pronunciamiento concreto.

En cuanto al voto del doctor José Mauricio Cuestas Gómez, Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante correo electrónico recibido en la Secretaría el día 5 de septiembre de 2007, manifiesta su adhesión a la decisión de los demás representantes de Gobierno.

Finalmente, el Dr. Leonardo Cubillos Turriago, Delegado del Ministerio de la Protección Social, remitió a la Secretaría mediante correo electrónico de fecha septiembre 7 de 2007, en el que manifiesta que atendiendo los estudios se permite emitir voto favorable sobre la propuesta.

En atención a lo anterior, de manera mayoritaria fue aprobado el incremento del valor de la UPGF, esto es, el incremento del 6% propuesto por la FIDUPREVISORA, a partir de la prórroga de los contratos, dejando constancia que en ningún caso, atendiendo lo dispuesto en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No.143 de 2005 y los Contratos suscritos para la prestación de los servicios médico asistenciales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, habrá lugar a reconocimientos retroactivos.

Por lo anterior, la suscrita Secretaria del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, certifica por medio de este documento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 1° del decreto 2831 de 2005, que las comunicaciones por medio de las cuales los miembros del Consejo Directivo indicaron el sentido de su voto se recibieron de manera sucesiva.

JUANA INÉS DIAZ TAFUR
Presidenta

NOHEMY ARIAS OTERO
Secretaria